

Alerta Legal

Fintech

Julio 2025

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°540

+56 2 2405 3200
AV. VITACURA 2939 – 8TH FLOOR
LAS CONDES, SANTIAGO, CHILE

Con fecha 14 de julio de 2025, la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”) publicó la Norma de Carácter General N°540 (“**NCG**”), que establece las Normas de Funcionamiento Operativo del Registro de Deuda Consolidada, conforme con lo dispuesto en la Ley N°21.680 (“**Ley**”) que Crea el Registro de Deuda Consolidada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, la CMF es responsable de crear y mantener un registro oficial de información relativa a las obligaciones de crédito, con la finalidad de mejorar el sistema de evaluación crediticia de las personas realizado por las entidades financieras y otorgar más información a la CMF para el ejercicio de sus atribuciones de regulación, supervisión y cumplimiento de sus funciones legales. La NCG contiene el conjunto de reglas y procedimientos que gobiernan la interacción y acciones de los participantes del Registro de Deuda Consolidada “**REDEC**”), incluyendo las de la CMF como administrador del registro, entidades reportantes (“**Reportantes**”), mandatarios, deudores y terceros autorizados. Su propósito es presentar los lineamientos generales y específicos del funcionamiento operativo del REDEC.

1. Registro de Deuda Consolidada

El Registro de Deuda Consolidada es un sistema administrado por la CMF en virtud de un mandato legal, que centraliza información de deudas de personas naturales y jurídicas con información de los Reportantes, es de carácter reservado y permite el acceso a datos actualizados del nivel de endeudamiento de deudores. Para su conformación, las instituciones Reportantes deben enviar información a la CMF a través del Sistema de Reportantes, de acuerdo con los requerimientos de información que se señalan en el Manual de Sistema de Información REDEC (“**MSI REDEC**”). La información enviada a la CMF no requiere consentimiento del deudor.

Tras recibir la información de los Reportantes la CMF consolidará la información individual de deuda en diferentes archivos de acuerdo con la estructura establecida en el Sistema de Consulta del MSI REDEC. La consolidación de información no permite a los Reportantes, identificar a los acreedores y se actualiza con una frecuencia consistente con la de los archivos que lo conforman en el Sistema de Reportantes. Para la validación y gestión del proceso de generación del REDEC, los Reportantes deben informar también los archivos normativos estructurados en el Sistema de Validaciones y Gestión del MSI REDEC.

2. Sobre los Reportantes y deudores

Para efectos del REDEC son consideradas Reportantes las siguientes instituciones en calidad de acreedoras:

- a) Bancos y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF ("**Cooperativas**"), compañías de seguro, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y emisores de tarjetas de crédito no bancarias, todas fiscalizadas por la CMF.
- b) Cajas de compensación de asignación familiar fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social.
- c) Sociedades securitizadoras respecto de las obligaciones reportables en que el acreedor sea un patrimonio separado constituido por éstas y fiscalizadas por la CMF.
- d) Filiales nacionales y sociedades de apoyo al giro de bancos y Cooperativas fiscalizadas por la Comisión que pertenezcan a la nómina de entidades a la que se refiere el Artículo 31 de la Ley N°18.010 y que publica la CMF anualmente.
- e) Otras entidades que realicen operaciones de crédito en dinero que igualen o superen las 100.000 unidades de fomento, o a mil operaciones en el último año calendario. En caso de personas relacionadas, el cumplimiento de los umbrales anteriores se evaluará a nivel de grupo. Para la conformación de entidades Reportantes de este literal, se considerará la nómina de entidades a la que se refiere el Artículo 31 de la Ley N°18.010 y que publica la CMF.

El proceso de identificación de los Reportantes se lleva a cabo anualmente por la CMF emitiendo una Resolución con la nómina de Reportantes para el periodo siguiente. Las entidades son notificadas antes del 30 de julio de cada año y serán Reportantes a contar del año siguiente de la notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la NCG:

Adicionalmente, la NCG contempla un conjunto de derechos y deberes para los Reportantes, conforme se indica a continuación:

- a) Derechos de los Reportantes:
 - Acceder a la información.
 - Delegar el ejercicio de derechos y actividades operativas específicos.

b) Deberes de los Reportantes:

- Calidad de la información.
- Rectificación de información.
- Seguridad y confidencialidad.
- Gestión de consentimientos.
- Cumplimiento de los plazos para reporte.
- Eliminación de información una vez cumplido su uso.
- Gestión de solicitudes.
- Supervisión de mandatarios.
- Nominación de la contraparte responsable del REDEC.
- Elaboración de procedimientos.
- Auditoría y vigilancia a sus procesos.

Por otro lado, conforme el artículo 7° de la Ley, la NCG contempla un conjunto de derechos irrenunciables en favor de los deudores en su calidad de titulares de los respectivos datos, los cuales son excluyentes respecto de aquellos que otorga la Ley N°19.628. El ejercicio de estos derechos se efectuará a través de medios presenciales o a través de sistemas y medios digitales de manera gratuita, y son los siguientes:

- Acceso a la información.
- Notificación de acceso.
- Obtención de Resumen de accesos.
- Suscripción de reportes de accesos a la información.
- Ejercicio de derecho de actualización, rectificación, complementación o cancelación.
- Delegación del ejercicio de determinados derechos.
- Probidad.
- Autenticación.
- Debida diligencia de su información.
- Fundamentar el ejercicio de derechos de actualización, rectificación, complementación y cancelación.

3. Obligaciones Reportables

Una obligación reportable se define como aquella operación de crédito de dinero acorde con la Ley N°18.010, donde el Reportante al REDEC entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero, o documentos representativos de obligaciones de dinero, y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra. En atención a lo anterior, se consideran como obligaciones reportables las operaciones de crédito, ya sean efectivas o contingentes, o que hayan sido securitizadas. Además, y aun cuando no necesariamente constituyen operaciones de crédito de dinero, conforme con las facultades que la Ley entrega a la CMF, se consideran también como obligaciones reportables, las operaciones de leasing, operaciones financieras (pactos) e instrumentos de deuda adquiridos.

Las obligaciones reportables deben informarse de acuerdo con su valor contractual, considerando el capital insoluto y los reajustes e intereses devengados a la fecha a que se refiera la información según los términos pactados, pero sin incluir los intereses penales por mora ni los importes relacionados con la cobranza que el acreedor tuviere derecho a percibir.

De acuerdo con la NCG, las obligaciones reportables pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

- Monto al día: montos de deudas vigentes que aún no han sido extinguidas y se encuentran en cumplimiento de los pagos pactados.
- Monto en mora: montos que han alcanzado la fecha de pago o vencimiento y que a la fecha del reporte no han sido extinguidas, por lo que existe morosidad.

Finalmente, la NCG establece que los responsables de la exactitud y veracidad de la información remitida a la CMF serán los Reportantes, por lo que, la entrega de datos incompletos, erróneos, desactualizados o falsos sobre las obligaciones reportables, así como los que incumplan algún marco legal vigente, podrán ser sancionadas de acuerdo con el marco legal y normativo aplicable.

4. Sobre el Acceso a la Información

La información a que acceden los Reportantes y mandatarios, es consolidada de tal manera que no permite identificar a los acreedores de las obligaciones reportables, tanto de manera directa como

indirecta. El acceso a la información está sujeto a consentimiento para los fines específicos establecidos en la Ley, los que se refieren a la evaluación del riesgo comercial y/o crediticio del deudor.

Adicionalmente, el REDEC considera una base de datos anonimizada a las que pueden acceder solo los Reportantes y sus mandatarios, y que no está sujeta a consentimiento, ni las restricciones aplicables a la información de operaciones de un deudor particular. En el caso de deudores y terceros autorizados, la información del REDEC a que accedan, es a nivel de registro para obligaciones reportables vigentes, y al detalle del REDEC que responde al RUT del deudor.

Conforme a lo anterior, el acceso a la información considera los siguientes tres procedimientos adicionales establecidos por la NCG:

- Notificación al deudor y gestión de accesos.
- Seguridad en el acceso.
- Plazo para acceder a la información: 15 días hábiles.

5. Sobre seguridad y privacidad de la información

No obstante, las normativas y leyes vigentes sobre seguridad de la información que los Reportantes deben cumplir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, los Reportantes deben contar con una política y procedimientos con la finalidad de cautelar la privacidad en el manejo de la información relacionada con el REDEC; el envío de información de deudores a la CMF en tiempo y forma; su control de acceso; uso de información según finalidad; destrucción de los datos una vez utilizados; y confidencialidad de la información. Las políticas, procedimientos, como así también, sus respectivas revisiones, deben estar documentadas y disponibles para la revisión y supervisión de la CMF:

Los Reportantes deben proteger la información del REDEC a la que hayan tenido acceso contra su pérdida, tratamiento ilegítimo, filtración, daño o destrucción. En tanto, los Reportantes deben velar por que sus mandatarios incorporen mecanismos para resguardar la seguridad y privacidad de la información que establece el numeral 6 de la NCG.

Adicionalmente, los Reportantes identificados en las letras a), b), c) y d) del numeral 3 de la NCG deben incorporar en sus políticas, una específica para la gestión y controles sobre los principales riesgos

asociados al REDEC. La revisión de dicha política deberá realizarse, como mínimo, una vez al año por el Directorio u órgano equivalente.

Finalmente, sobre esta materia, la NCG establece que, todos los Reportantes deben considerar en sus funciones de gestión de riesgo elementos que atiendan lo siguiente:

- Externalización a través de mandatarios.
- Seguridad de la información, ciberseguridad y continuidad del negocio.
- Gestión de seguridad de la información y ciberseguridad.
- Reporte de incidentes operacionales (RIO).

6. Administración del Consentimiento

- a) Consentimiento y otorgamiento: el acceso a la información del deudor sujeta a consentimiento debe seguir una adecuada administración de éste, con el fin de garantizar el acceso lícito a la información financiera del registro. Los Reportantes deben contar con el consentimiento previo, expreso y específico del deudor antes de acceder y/o utilizar sus datos sujetos a consentimiento del REDEC. La voluntad del deudor debe constar de manera expresa e inequívoca, en los siguientes términos:
- En el caso de persona natural: por el respectivo deudor o su representante legal que cuente con un mandato idóneo.
 - En el caso de persona jurídica: por el o los representantes legales o apoderados.
- b) Revocación del consentimiento: los deudores pueden revocar su consentimiento en cualquier momento y al menos mediante canales homólogos a los que fue otorgado. El Reportante debe asegurar que el proceso de revocación sea accesible, claro y sin obstáculos injustificados para el deudor. Asimismo, debe generar internamente registros o respaldos de esta acción, disponibles para el deudor o la CMF.
- c) Mecanismos de revocación: los Reportantes deben habilitar medios digitales y físicos para la presentación de solicitudes de revocación de consentimiento. En el caso de solicitudes físicas, estas deben ser atendidas en un plazo no superior a 1 día hábil; en el caso de solicitudes electrónicas, estas deben aplicar la revocación de manera inmediata. Tras la revocación del

consentimiento, el Reportante debe cesar el acceso y eliminar la información proveniente del REDEC de los deudores referidos de manera inmediata, a menos que se encuentre habilitado para continuar accediendo conforme a la Ley.

- d) Sistema de gestión del consentimiento para el deudor: una vez que el deudor haya otorgado el consentimiento, los Reportantes deben mantener individualmente un sistema de gestión del consentimiento con una funcionalidad de acceso al deudor donde pueda conocer, verificar y revocar los consentimientos otorgados.
- e) Sistema de administración de consentimientos: los Reportantes deben implementar individualmente un sistema digital o de gestión documental que permita almacenar y gestionar los consentimientos de manera segura, garantizando su trazabilidad y la facilidad de consulta.

7. Calidad de la Información

Los Reportantes deben proporcionar información actualizada, exacta y completa a la CMF. Para cumplir con este propósito, deben realizar pruebas periódicas y aleatorias de calidad de los datos puestos a disposición de la CMF. Las pruebas deben realizarse al menos con periodicidad semestral y sus resultados deben ser informados al Directorio del Reportante, o a quien haga sus veces, y quedarán disponibles para la revisión de la CMF, en caso de que esta así lo requiera.

Las pruebas de calidad que realicen los Reportantes, sin perjuicio de las exigidas en otras regulaciones, para el REDEC deben contener al menos los siguientes elementos:

- Análisis de comparabilidad.
- Análisis de origen de errores.
- Mecanismos de comunicación ante contingencias.
- Plazo de rectificación.

8. Sobre el proceso de solicitudes y reclamación

Los Reportantes deben disponer de forma permanente para los deudores, y considerando las condiciones de estos, canales accesibles para la recepción de solicitudes de actualización, rectificación, complementación o cancelación de la información de deuda almacenada en el REDEC, así como los fundamentos que sustentan su solicitud. Lo anterior, a través de canales digitales, presenciales y canales de comunicación indirecta.

Adicionalmente, la NCG establece los hitos o etapas que los Reportantes deberán implementar para el ejercicio de los derechos de actualización, rectificación, complementación o cancelación del deudor. El rechazo de la respectiva solicitud relacionada al ejercicio de algunos de los derechos mencionados podrá ser recurrida ante la CMF.

9. Auditorías y revisión de procedimientos

Los Reportantes deben realizar auditorías externas al menos anualmente a los procedimientos que se establezcan en el marco de aplicación del REDEC. Los resultados de estas, así como el plan para cerrar las brechas detectadas, deben ser puestos a disposición del Directorio, o quien haga su función, para su aprobación. El informe de auditoría, el plan de cierre de brechas y las actas que den cuenta de la aprobación del informe, deben quedar a disposición de la CMF para su revisión, cuando esta así lo disponga.

10. Implementación de la normativa

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales, la Comisión creará y habilitará el REDEC antes del primer día del mes de noviembre de 2025. El registro quedará habilitado para que las instituciones identificadas como Reportantes para el año 2026 y que son fiscalizadas por la CMF, informen desde el primer viernes a partir de su creación.

La NCG puede ser consultada mediante en la página web de la CMF mediante el siguiente enlace: <https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-96582.html>

Para más información, contactar a:

Matías Langevin
Socio Fintech
mlangevin@hdgroup.cl

Alejandro Matus
Asociado Senior Fintech
amatus@hdgroup.cl

Fernanda Aillach
Asociada Fintech
faillach@hdgroup.cl